



## **DENUNCIA PÚBLICA**

*23 noviembre 2022*

### **MINERÍA EN RÍO PUNINO CONTAMINA COMUNAS KICHWAS Y AMENAZA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**

La comunas kichwas de Orellana y la ciudad de Francisco de Orellana, han sufrido los efectos de la contaminación sistemática de sus principales ríos. Por el derrame de petróleo de 7 de abril de 2020, que contaminó nuevamente el río Coca, el Municipio de Francisco de Orellana que captaba el agua de dicho río para potabilizarla y abastecer a la ciudad de Francisco de Orellana, pasó a captar el agua del río Payamino. En estos momentos, la actividad minera en los afluentes del río Payamino, los ríos Punino y Paushiyacu, y el uso de mercurio, son una amenaza gravísima a la salud de la población de la ciudad y de las comunas indígenas.

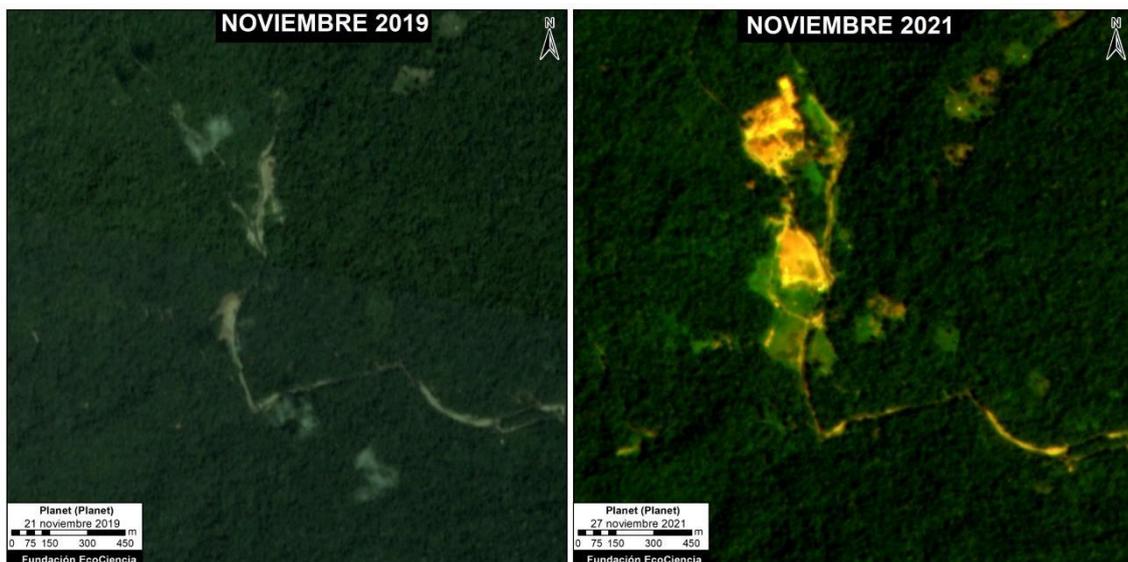
La minería es una de las grandes amenazas que tienen los territorios amazónicos.<sup>1</sup> Los impactos que genera en los territorios indígenas y en las fuentes de agua, repercuten directamente en la salud y en la vida de las y los pobladores y en los derechos de la naturaleza. La minería ilegal lleva varios años operando en total impunidad y sin control alguno. Asimismo, concesiones mineras se han entregado o están en trámite en territorios indígenas sin consulta y por lo tanto, sin cumplir lo que establece la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la propia Corte Constitucional.

#### **1. CONTAMINACIÓN POR ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL EN RÍO PUNINO AFLUENTE DEL RÍO PAYAMINO QUE ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA CIUDAD DE FRANCISCO DE ORELLANA**

---

<sup>1</sup> Otras son la explotación petrolera, monocultivos, ganadería, hidroeléctricas.

El Proyecto de Monitoreo de los Andes Amazónicos, en su reporte MAAP #151: MINERÍA ILEGAL EN LA AMAZONÍA ECUATORIANA<sup>2</sup> de febrero de 2022, analizó la situación en el río Punino, y demostró que, entre 2019 y noviembre de 2021, la actividad minera deforestó 32 hectáreas al margen del Río Punino, en el límite entre las provincias de Napo y Orellana.



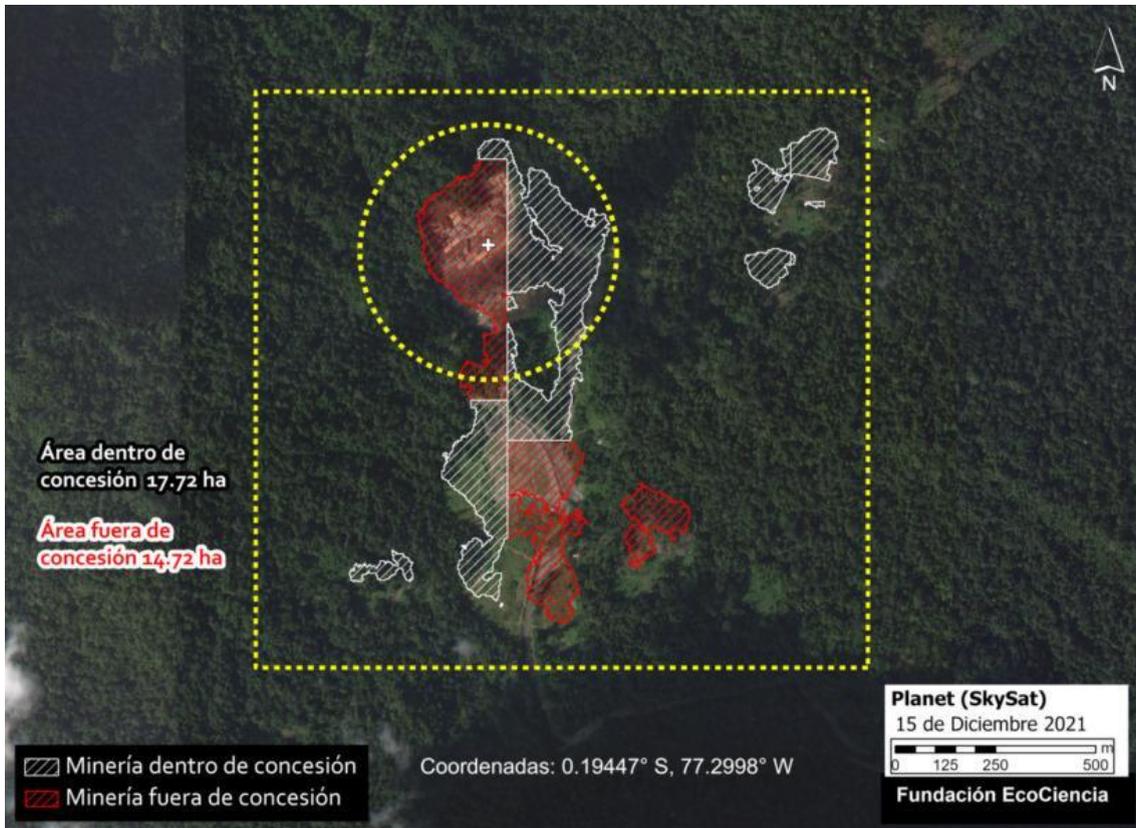
Fuente: MAAP #151: MINERÍA ILEGAL EN LA AMAZONÍA ECUATORIANA. Febrero 2022<sup>3</sup>

Además, el reporte MAAP #151, señala que:

*“En esta zona están situados las concesiones mineras activas Punino I y Punino II, ambas concesiones catalogadas como pequeña minería de oro. Sin embargo, el 46% de la deforestación minera (15 ha) se localiza fuera de estas concesiones, lo que supone que se trata de una actividad ilegal o no regularizada” (énfasis añadido)*

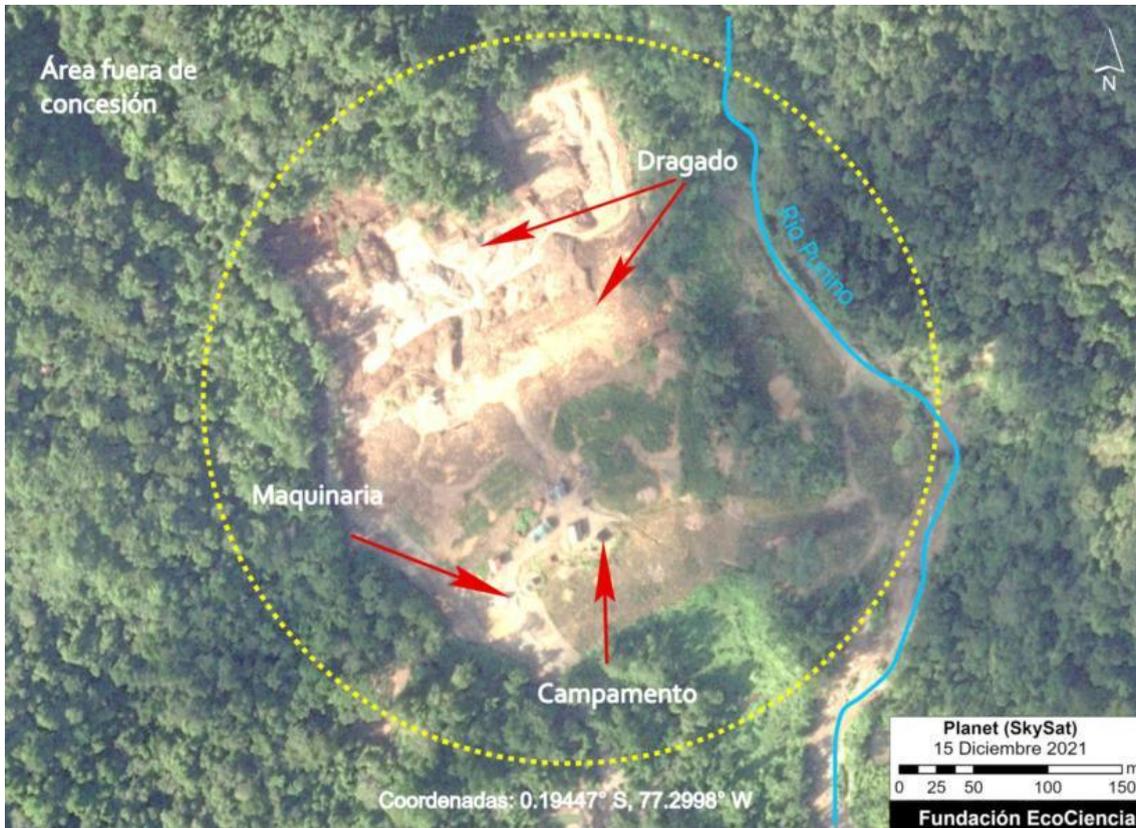
<sup>2</sup><https://www.maaproject.org/2022/mineria-ecuador/>, 06 de febrero de 2022.

<sup>3</sup> <https://www.maaproject.org/2022/mineria-ecuador/>



Fuente: MAAP #151: MINERÍA ILEGAL EN LA AMAZONÍA ECUATORIANA. Febrero 2022<sup>4</sup>

<sup>4</sup> <https://www.maaproject.org/2022/mineria-ecuador/>



Fuente: MAAP #151: MINERÍA ILEGAL EN LA AMAZONÍA ECUATORIANA. Febrero 2022<sup>5</sup>

No obstante la actividad minera continúa en el río Punino. Imágenes recientes, muestran que la misma se sigue expandiendo sin control alguno.

<sup>5</sup> <https://www.maaproject.org/2022/mineria-ecuador/>

Google Maps 0°11'40.1"S 77°17'59.3"W



Imágenes ©2022 Maxar Technologies, Imágenes ©2022 Maxar Technologies, Datos del mapa ©2022 50 m

Fuente: Imagen satelital extraída de Google Map, noviembre 2022

Las mismas autoridades de Orellana han manifestado que en las actividades mineras que se realizan en el río Punino es frecuente el uso de metales pesados, como el **mercurio**<sup>6</sup>, a pesar que existe una prohibición de uso en la misma en la ley de minería: “[...] *se prohíbe el uso del mercurio en el país en actividades mineras [...]* La inobservancia a esta prohibición será sancionada [...] sin perjuicio de las sanciones de orden penal a las que hubiere lugar.”<sup>7</sup>

Los efectos que causa el mercurio en la salud, se manifiestan en el deterioro neurológico, renal y autoinmune<sup>8</sup>, además, la inhalación intensa puede afectar directamente a los pulmones y causar irritación de las vías respiratorias, neumonitis química y edema pulmonar, con la consecuente opresión torácica y dificultad respiratoria<sup>9</sup>, en ocasiones prolongadas puede derivar en un fallo respiratorio y la muerte<sup>10</sup>.

<sup>6</sup> <https://www.facebook.com/rapinetv/videos/810797233427820>;  
<https://www.facebook.com/watch/?v=840014260503140>

<sup>7</sup> Ley de Minería, artículo innumerado a continuación del artículo 88.

<sup>8</sup> Organización Mundial de la Salud, 2013.

<sup>9</sup> Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades, 2014.

<sup>10</sup> Landrigan & Etzel en Línea de Base Nacional para la Minería Artesanal y en Pequeña Escala de Oro en Ecuador, Conforme la Convención de Minamata sobre Mercurio, Febrero 2020.

En Ecuador se ha documentado que “[...]la pérdida estimada de mercurio anual para el sector de la [minería] de oro [...] es de 29,6 toneladas. Este valor se obtuvo al visitar 20 de los 25 sitios mineros identificados en el país en el año 2018.”<sup>11</sup>, y que en los sectores donde más se utiliza el mercurio es en la minería aluvial (la minería que se realiza en las riberas o cauces de los ríos), donde no tiene ningún control.

## **2. LAS COMUNAS KICHWAS SON LAS MÁS AFECTADAS POR LA MINERÍA ILEGAL**

Las comunas kichwas de Orellana, que viven del río Punino, donde se realiza minería ilegal, se encuentran sufriendo los efectos de la contaminación del agua, así, por ejemplo señalan la escasez y la muerte de los peces del río, la coloración rojiza del agua y enfermedades de la piel.

Ellas y ellos, han venido denunciando la contaminación de la minería durante años ante la Fiscalía, Gobernación, Ejército, Marina, Policía, Municipio<sup>12</sup>. Muchas de las denuncias no terminan en operativos y menos en la identificación de responsables y/o sanciones y remediación ambiental. En varias comunas kichwas se ha informado que cuando las autoridades llegan a realizar los operativos, los mineros ya están avisados, y en la mayoría de las ocasiones no se los encuentra, sino solo la maquinaria y la devastación, y cuando termina el operativo, vuelven los mineros a la explotación.

En otras ocasiones, los mineros han llegado con promesas a las comunas kichwas, y aprovechando el abandono del estado y la falta de fuentes de ingresos, les prometen empleo, obras, dinero a cambio de la explotación minera. Algunas comunas se han dividido, llegando a conflictos internos entre los que no creen en las promesas y quienes las apoyan. Varias personas kichwas que se oponen a la minería en sus territorios han sido víctimas de amedrentamiento, amenazas, agresiones.

<sup>11</sup> LÍNEA DE BASE NACIONAL para la Minería Artesanal y en Pequeña Escala de Oro en Ecuador, Conforme la Convención de Minamata sobre Mercurio, Febrero 2020.

<sup>12</sup> <https://www.facebook.com/CocaNoticiasTv/posts/627114805695741/>

Otras comunas han decidido formar guardias para cuidar sus territorios frente a la invasión de los mineros, en ocasiones han retenido por sus propios medios la maquinaria minera y las han entregado mediante la firma de actas y la expulsión de los mineros.

Sin embargo, esto también los pone en riesgo, ya que de los relatos de los mismos comuneros, los mineros poseen armas de fuego y todo el tiempo están armados.

### 3. CONCESIONES MINERAS EN LOS RÍOS PUNINO Y PAUSHIYACU OTORGADAS SIN CONSULTA PREVIA NI CONSULTA AMBIENTAL

Tan solo en la provincia de Napo, la minería ha crecido de manera alarmante desde 1996 a 2020. De 2.6 hectáreas, pasó a 556,8 hectáreas, es decir, un crecimiento de 210 veces<sup>13</sup>. En el caso de la provincia de Orellana, según un informe del Ministerio de Minería, en 2016<sup>14</sup> no reportaba concesiones de pequeña minería, sin embargo, a la fecha reporta en el río Punino 3 concesiones de pequeña minería, y en el río Paushiyacu, 3 concesiones más de mediana y pequeña minería<sup>15</sup>. Todas estas concesiones se encuentran en fuentes de agua, en los ríos Punino y Paushiyacu, que son afluentes del río Payamino (como se señaló, en este río se ubica la planta de agua potable de la ciudad de Francisco de Orellana), y este último es afluente del río Napo.

#### CONCESIONES MINERAS EN RÍO PUNINO

CÓDIGO	CONCESIÓN	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ESTADO	FASE	MINERAL	RÉGIMEN
1000004 57	SARDINAS 2	ORELLANA	FCO. ORELLANA	SAN JOSÉ DE GUAYUSA	TRÁMITE	EXPLORACION-EXPLORACION	ORO	PEQUEÑA MINERÍA

<sup>13</sup> <https://www.maaproject.org/2022/mineria-napo-ecuador/>

<sup>14</sup> Línea de Base Nacional para la Minería Artesanal y en Pequeña Escala de Oro en Ecuador, Conforme la Convención de Minamata sobre Mercurio, Febrero 2020

<sup>15</sup>

<https://arcmineria.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=27bfda03ce4342b3834a27010da857e5>

1000004 29	SARDINAS	ORELLANA	FCO. ORELLANA	SAN JOSÉ DE GUAYUSA	TRÁMITE	EXPLORACION-EXPLORACION	ORO	PEQUEÑA MINERÍA
1000004 02	PUNINO 5	ORELLANA	FCO. ORELLANA	SAN JOSÉ DE GUAYUSA	INSCRITA (26/1/2018)	EXPLORACION-EXPLORACION	ORO	PEQUEÑA MINERÍA

### CONCESIONES MINERAS EN RÍO PAUSHIYACU

CÓDIGO	CONCESIÓN	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ESTADO	FASE	SUPERFICIE H.	MINERAL	RÉGIMEN
1000001 91	PAUSHIYACU 1	ORELLANA	LORETO	SAN JOSÉ DE PAYAMINO	INSCRITA (6/12/2016)	EXPLORACION INICIAL	2.405	ORO	MEDIANA MINERÍA
1000003 77	PAUSHIYACU 12	ORELLANA	LORETO	SAN JOSÉ DE PAYAMINO / SAN LUIS DE ARMENIA	TRÁMITE	S/D	300	ORO	PEQUEÑA MINERÍA
1000003 79	PAUSHIYACU 11	ORELLANA	LORETO	SAN JOSÉ DE PAYAMINO / SAN LUIS DE ARMENIA	INSCRITA (15/1/2018)	S/D	296	ORO	PEQUEÑA MINERÍA

Según la información pública del Geoportal del Catastro Minero de Ecuador, de las concesiones mineras ubicadas en los ríos Punino y Paushiyacu en Orellana, 2 se encuentran inscritas y 4 en trámite. Sin embargo, el hecho de que se encuentren inscritas, no significa que cuenten con permisos ambientales o tengan permiso de explotación minera. La ley de minería de Ecuador, establece que para la actividad minera se requiere de dos permisos previos: "a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden

de prelación sobre el derecho al acceso al agua.”<sup>16</sup>, además de una declaración juramentada donde se indique, entre otras, que no se afecta “patrimonio natural y cultural”.

Por lo tanto, quienes realicen actividades de minería sin estos requisitos, estarían realizando minería ilegal, y deberían ser sancionados conforme lo determina el Código Integral Penal<sup>17</sup> y la Ley de Minería<sup>18</sup>.

Las concesiones mineras ubicadas en los ríos Punino y Paushiyacu, también están superpuestas sobre territorio de comunas indígenas de la nacionalidad kichwa, por lo tanto, los requisitos para su explotación son aún más rigurosos, pues es mandatorio que se cuente **con la consulta previa, libre e informada y el consentimiento de estas comunas originarias**<sup>19</sup>.

#### 4. RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES DE ORELLANA

Varios operativos han realizado las autoridades de Orellana en el año 2021<sup>20</sup> y en este año<sup>21</sup>, en todos han determinando que se trata de minería ilegal que draga el río Punino con retroexcavadoras, que existen campamentos mineros, deforestación, contaminación del agua, que utilizan bombas, zarandas, y mercurio para separar el oro. En estos operativos han participado la Fiscalía, Policía, e inclusive la Armada de Ecuador, el Ejército, entre otras instituciones, sin embargo, la actividad

<sup>16</sup> Ley de Minería de Ecuador, artículo 26.

<sup>17</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Art. 260.- Actividad ilícita de recursos mineros.- La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. [...] Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

<sup>18</sup> Ley de Minería, artículo 57. “[...] Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control Minero contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas[.]”

<sup>19</sup> Constitución del Ecuador, artículo 57, numeral 7.

<sup>20</sup> <https://www.facebook.com/watch/?v=238325301001778>;  
[https://www.youtube.com/watch?v=ahQo-VetEfM&ab\\_channel=CocavisionOficial](https://www.youtube.com/watch?v=ahQo-VetEfM&ab_channel=CocavisionOficial)

<sup>21</sup> <https://www.facebook.com/rapinetv/videos/810797233427820>;  
<https://www.facebook.com/watch/?v=840014260503140>

minera ha continuado y no se sabe si se iniciaron los procesos legales correspondientes y sus conclusiones.

En uno de los últimos operativos, que se realizó en el mes de octubre de 2022, se volvió a encontrar campamentos mineros, maquinaria, mineros, deforestación, afectación al río Punino, y las autoridades se refirieron nuevamente al uso del mercurio en esta actividad minera, y la vinculación de la minería con el narcotráfico<sup>22</sup>.



Fuente: Imagen extraída de Rapinet TV, 01 de octubre 2022<sup>23</sup>

<sup>22</sup> <https://www.facebook.com/watch/?v=840014260503140>

<sup>23</sup> <https://www.facebook.com/watch/?v=5493123154109952&ref=sharing>



Fuente: Imagen extraída de MPNoticias<sup>24</sup>

En varios operativos de las instituciones públicas, no se retiene la maquinaria ni se decomisa, ni destruye, a pesar que la Ley de Minería lo exige, y también la Política Andina de Lucha Contra la Minería Ilegal de la que Ecuador es parte, que señala: “[...] *Los Países Miembros se encuentran facultados para decomisar e incautar, inmovilizar, destruir, demoler, inutilizar y neutralizar, los bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal [..]*.”<sup>25</sup> Así, la maquinaria utilizada en la minería, si no es decomisada o destruida es utilizada nuevamente en actividades de minería ilegal.

Recordamos que es obligación del Estado, y por lo tanto de las autoridades, el garantizar los derechos constitucionales al ambiente sano, la naturaleza, la salud, el agua de la población de Francisco de Orellana, ante los daños que se están produciendo, que conocen y siguen ocurriendo ante la falta de medidas efectivas y adecuadas para erradicar la minería ilegal en los ríos Punino. El no actuar o actuar de manera tardía significa que la actividad minera ilegal se está realizando con la aquiescencia del Estado y por lo tanto, genera su responsabilidad.

<sup>24</sup> Disponible en <https://www.facebook.com/watch/?v=840014260503140>

<sup>25</sup> Política Andina de lucha contra la minería ilegal, Decisión del Acuerdo de Cartagena 774 Documento Institucional 2012 de 30-jul.

En la provincia de Napo, y en una de las acciones constitucionales impulsadas por las comunidades y organizaciones por la minería ilegal y la falta de consulta en un caso similar, los jueces ordenaron:

*“[...] Al Estado a través de sus entidades accionadas y demás competentes en la materia ambiental, cada una según sus facultades, cada una según sus facultades constitucionales y legales [...] establezcan los mecanismos más eficaces para identificar las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales y, alcanzar la restauración, y además adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”<sup>26</sup>*

Por ello, la responsabilidad de las autoridades de Orellana, no se restringe a simples operativos, sino también a garantizar la restauración de los ambientes afectados por la minería, y a poner en práctica los principios de PRECAUCIÓN Y PREVENCIÓN, que contiene la Constitución de Ecuador.

*“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.”<sup>27</sup>*

## **5. LLAMADO URGENTE A LAS AUTORIDADES DE ORELLANA Y NACIONALES**

Por todo lo anterior, denunciamos el sistemático incumplimiento del Estado de sus obligaciones de garantizar los derechos constitucionales de las personas y comunidades expuestas a actividades de altísimo riesgo como son las actividades extractivas mineras y hacemos un llamado URGENTE a las siguientes instituciones:

<sup>26</sup> Sentencia de primera instancia caso: 15571-2021-00685, sobre minería aluvial, en los ríos de la provincia del Napo, 19/01/2022.

<sup>27</sup> Constitución del Ecuador, Art. 397.

- Al Ministerio de Agua, Ambiente y Transición Ecológica, a que realice las debidas inspecciones ambientales a las concesiones mineras ubicadas en el río Punino y Paushiyacu, y aperture los respectivos trámites administrativos por la contaminación generada al medio ambiente, y por operar sin los permisos respectivos, además de presentar la denuncias correspondientes en la Fiscalía y garantizar la reparación ambiental;
- Al Ministerio de Energía y Minas y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, ha realizar inspecciones técnicas en la cabecera del río Punino y Paushiyacu, y sancionar a los responsables de la actividad minera ilegal, así proceder al decomiso de la maquinaria utilizada, garantizar la reparación ambiental de los ríos contaminados y la selva deforestada;
- A Defensoría del Pueblo de Orellana, a realizar las acciones correspondientes en el marco de la protección de los derechos de la naturaleza y los derechos humanos por la contaminación y afectación ambiental por la minería en los ríos Punino y Paushiyacu;
- A Fiscalía de Orellana, a seguir los delitos ambientales, minería ilegal, tenencia de armas, tráfico de combustible a los responsables de las actividades mineras y sus colaboradores que se encuentran en la cabecera del río Punino;
- A la Gobernación de Orellana, a coordinar con las comunas kichwas, los diferentes operativos frente a la minería ilegal que se desarrollan en el río Punino y otros ríos, así como garantizar el trabajo del resto de instituciones como el Ejército, la Marina y la policía en los diferentes operativos;
- Al GAD Provincial de Orellana, en el marco de sus competencias ambientales, a realizar el control ambiental correspondiente y presentar las denuncias por la afectaciones ambientales;
- Al GAD Municipal de Francisco de Orellana a realizar un monitoreo del agua de los ríos Punino, Paushiyacu, Payamino y garantizar el agua de calidad al cantón Francisco de Orellana, las comunas kichwas, además, en base a su competencia ambiental sobre los ríos y orillas, realizar las inspecciones a los lugares afectados por la minería en el río Punino, y determinar las afectaciones y presentar las denuncias respectivas.



Ante estas situaciones que ponen en riesgo el abastecimiento de agua potable y los derechos humanos de la población del cantón Francisco de Orellana, como Alianza de Derechos Humanos de Ecuador, exigimos urgentemente a las autoridades locales y nacionales que realicen las acciones antes mencionadas, eviten una mayor contaminación por la minería, especialmente en el río Punino y adopten medidas eficaces y adecuadas para restaurar la naturaleza afectada.

**Señalamos además, a todas las autoridades concernidas, que es su obligación respetar y garantizar la consulta ambiental, y la consulta libre previa e informada y el consentimiento, en los términos que establece la Constitución, los instrumentos internacionales y las recientes sentencias de la Corte Constitucional.**

**¡Verdad, justicia y reparación!**

<https://ddhhecuador.org/>